DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

BN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, libraria. MENDER ENERGY ENERGY

FUERA.

For un mes. . . . 2 ptas. For un mes. . . . 2,50 pt Por tresid..... 5,50 s Per seisid..... 10,50 s Por tres id. Por un 200.... 20,50 \$ Por un ado. 24

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. linea.

EN LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministres.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

nano Idigoras. - V. B. B. El CODIGOCIVIL

(Continuación)

Art. 311. Al terminar la tutela y disolverse por consecuencia el consejo de familia, entregará este al que hubiese estado sujeto á tutela, ó à quien represente sus derechos, las actas de sus sesiones mib add siamivord a

Art. 312. Los vocales del consejo de familia son responsables de los daños que por su malicia o negligencia culpable sufriere el sujeto a tutelahesh sam an sh onioner ia

Se eximirán de esta responsabilidad los vocales que hubiesen disentido del acuerdo que causó el perjuicio.

Art. 313 El consejo de familia se disuelve en los mis- l mos casos en que se extingue la tutela.

TITULO XI.

DE LAEMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOR EDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la emancipación,

Art. 314. La emancipación tiene lugar:

1.º Por el matrimonio del menor.

2.° Por la mayor edad.

Y 3.º Por concesión del padre ó la madre que ejerza la patria potestad.

Art. 315. El matrimonio produce de derecho la emancipación con las limitaciones contenidas en el art. 59 y en el parrafo tercero del 50.

Art. 316: La emancipación de que trata el parrafo tercero del art. 314 se otorgará por escriturá pública o por comparecencia ante el Juez municipal, que habra de anotarse en el Registro civil, no produciendo entretanto efecto contra terceros.

Art. 317. La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero no podra, hasta que llegue á la mayor edad, tomar dinero a préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de su madre, y por falta de ambos, sin el do su tutor.

Art. 318. Para que tenga lugar la emancipación concesión del padre o de la madre se requiere: que el me-

nor tenga diez y ocho años cumplidos y que la consien-

Art. 319. Concedida la emancipación, no puede ser revocada.

CAPÍTULO II

De ta mayor edad.

Art. 320. La mayor edad empieza á los veintitres años cumplidos.

El mayor de edad es capaz de todos los actos de la vida civil, salvas las excepciones establecidas en casos especiales por este Cédigo.

Art. 321.. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las hijas de familia mayores de edad, pero menores veinticinco años, no podran dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre en cuya compañia vivan, como no sea para tomar estado, ó cuando el padre óla madre hayan contraído ulteriores bodas.

Art. 322. El menor de edad huérfano de padre y madre, puede obtener el beneficio de la mayor edad por concesión del consejo de familia, oprobada por el presidente de la Audiencia territorial del distrito, oído el Fiscal.

Art. 323. Para la concesión yaprobación expresadas en el artículo anterior se necesita:

Que el menor tenga diez y echo años cumplidos.

2.° Que consienta en la habilitación.

Y 3.° Que se considere conveniente al menor.

La habilitación deberá hacerse constar en el Registro de tutela y anotarse en el ci-VII.

Art. 324. Es aplicable al menor que hubiese obtenido la habilitación de mayor edad lo dispuesto en el art. 317.

TITULO XII

DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Art. 325. Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán coustar en el Registro destinado a este efecto. nobsercedod consti

Art. 326. El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones éanotaciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los Jueces municipales ú otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares o diplomaticos en el extranjero.

Art. 327. Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y sólo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó on hubiesen desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los Tribunales se suscite contienda.

(Continuara)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

Núm. 34

| | | | GR | eon. | | | | CALDO | 5 | (| ARNE | 3 | PA | a Manavisa |
|--|---|--|--|-----------|--|--|--|--|--------------|--|--------------------------------------|--|-------------------|---|
| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO | Trigo | Cebada | Centeno | Maiz | Garbanzos | Arroz | Aceite | Vino | Aguardiente. | Carnero | Vaca. | Tocino | De trigo | De cebada |
| | 0: 0: | | LITRO | | KILÓGE | PERSONAL PROPERTY. | | LITRO | | I University That Community Symptoms | ILÓGRAÍ | Printed Street, Street | | RAMO |
| | Pls. Cls | Pls. Cls. | Pis. Cis. | Pts. Cls. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pis. Cis. | Pts. Cts. | Pls. C |
| Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del río Alhama Haro. Logroño Nájera. Santo Domingo Torrecilla de Cameros. | 14 20 16 20 16 20 17 27 17 57 11 06 15 71 16 20 18 02 | 9 10 9 09 9 06 9 34 8 55 7 20 | 10 50 11 26 10 56 10 56 09 n | 9 3 | 1 3 2 87 3 3 4 17 3 88 3 90 3 70 4 04 | » 65 60 » 68 79 » 49 » 60 » 57 » 78 | » 68 » 72 » 81 1 06 1 02 • 91 » 88 | 27 20 26 26 27 27 27 23 23 | 1 12 | 1 03 1 67 1 60 1 40 1 17 2 98 2 98 | 3 85 4 43 1 08 1 17 3 98 | 1 75 1 75 1 75 1 28 1 45 1 48 | , 5 , 6 , 3 | 2 2 2 2 4 4 6 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 |
| Totales, | 114 23 | 83 37 | 74 44 | 47 68 | 6 36 | 5 16 | 8 08 | 2 25 | 8 19 | 11 52 | 0 0x | 17 04 | | = |
| Precio medio general en la provincia . | 16 03 | | | | . 94 | » 64 | | | | | | | | 5 4 |
| | | | | | | HEGT | ÓLITRO — Cts. | | LOCAI | IDADI | ES | | | |
| TRIGO | (| Precio m | áximo. | LI UALITA | | - | | Torrecill | a de Cam | eros | a.Ci (3-2 | | 1001 | i jaka |

Logroño 7 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Rodríguez de Arellano.—V.º B.: El Gober-nador, Ricardo Ayuso.

GOBIERNO CIVIL.

otarse en el ci-

Circular.

Núm 47.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha 31 de Octubre último por este Gobierno, se ha admitido la renuncia presentada por don Pascual Soriano, vecino de Aldeanueva de Cameros, de la mina de plomo y otros metales solicitada por el mismo con el nombre de La Colmenera, sita en jurisdicción de Lumbreras, paraje que llaman Pineda, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino, FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLAND

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89.— Mes de Agosto de 1888.

Núm. 86

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aguilar á Valdemadera ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, don Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 8 jornales al capataz Ece-

quiel Rodriguez á 4 pesetas Por 18 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas

Logrono

Arnedo

Torrecilla de Cameros.

32

MATERIAL

Por 8 jornales à 2 caballerías à razón de 6 pesetas

Total 131

Importa esta nota las referidas ciento treinta y una pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera del Vivero provincial de Varea.

Pesetas Cts.

PERSONAL.

Por i25'25 jornales á varios paones á razón de 2 pesetas 146 50

Total 146 50

Importa esta relación las figuradas ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 22 de Octubre de 1888. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Diputación provincial

DE SORIA.

Núm. 46

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales y quinientas para gastos de material justificando su inversión, debiendo atender sin remuneración alguna de las obras de escuelas públicas, la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, mérito: y buena conducta en la Secretaría de la referida Corporación.

Soria 9 de Octubre de 1888.—El Presidente, Francisco Benito Delgado.

| | ECONÓMICO | DE 1888 | Á 1889, | ld. de un cirujano fijo ld. de un farmacéutico ld. de un practicante de farmacia ldem de un administrador | 638 75 2000 875 1500 | 638 75 2000 775 |
|--|--|--|-------------------|--|-------------------------------|-----------------------|
| PAGOS | | Continu | ación (1) | EARLY SECURITY OF THE PROPERTY | 316 48 | 1500 316 48 |
| RELACION NUM | The same of the sa | | | | 8080 23 | 8080 23 |
| | | ARTICULO | | Malerial viveore | | |
| Relación detallada de las cantidades | que figuran | en este artic | culo | VIVERES Manutención diaria de 200 acogidos á | | |
| | | | | cada estancia | 54780 | 5 475 0 |
| | Presupuesto ordinario | Idem adicional | TOTAL | UTENSILIOS | | |
| Charles (III) A CHIV (MALL COMMENT OF THE CARLES OF THE COMMENT OF | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cis. | Para compra y composición de basija de ba rro, cucharas y útiles | 1510 | 1810 |
| | | | | COMBUSTIBLES | | 1510] |
| INSPECTOR PROVINCIAL. | | | | Para leña, carbón, cisco, belas luces, etc. | 2350 | 23g0 |
| Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia con arreglo á lo que dispo- | 2000 | | 2000 | BOTICA | 2.1271.11.11 | 31 3 3 3 A |
| ne el art. 301 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiemberde 1857. | 25 0 | | | Para compra de medicinas y efectos de bo | | |
| TOTAL | | | 250 | CAMAS-ROPAS | _10000 | 10000 |
| jugan di salau ya su | 2250 | | 2250 | Para conservación ne camas 400 | | |
| RELACION NUMI | CRO | odate. 74 tez Maren de en | | Por 6 cunas à 16 pesetas 96 | 496 | 496 |
| CAPITULO 5.º | | ARTICUL | | ROPAS Y VESTUARIO | (5.867 (6) 95 | |
| Relación detallada de las cantidades | que figuran e | n este articu | 1'0 | Limpia de ropa 1350 Para 50 arrobas de lana 1125 | u senso se ban se se u | to a traing |
| offic v relegant van teature en aan heerster v offic Leantinge | | A SECTION OF THE SECT | ing standings | Para 50 tohallas Para 150 camis s 520 | | |
| BIBLIOTECA | e de celici. | | | Para hule lienzo, 12 tapetes 60 Para dos aparatos para colar 330 | 3422 50 | 3422 50 |
| Para sostenimiento de la biblioteca provin- ial, mandade incluir por acuerdo de la Di- | | | | PPRACTICANTES, ENFERMEROS Y | | JA1/11 |
| utación de 18 de Septiembre de 1857 | 250 | | 250 | SIRVIENTES. | 7.7.0000 11.5.5 | LAIDWIVOR |
| TOTAL | 250 | | 250 | Retribución á 12 hermanas de la caridad á razón de 500 pesetas una 600 contra de 100 c | | |
| DET A OTORT RET | | | | Tres practicantes, á razón de 2 ps- setas diarias uno 2190 Diez enfermos á 1 real diario cada | | |
| CAPITULO 6 ° RELACION NU | MERO. | ARTICULO |) (0 - 10 L2 | uno 750 "Cuatro enfermeras á 10 reales men- | mrosM 5 14 | |
| Relación detallada de las cantidades o | | | u Ad Gray | suales 120 Un portero 365 | | |
| | lae паплян е | n este articu | 110 | Un mozo de farmacia 60 60 Seis lavanderas á 10 réales men- | 1256 | o in Algeria |
| JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA | | | | suales una 720 s Un escribiente 91 25 | | |
| Material | | | | Un jardinero 91 25 Un encargado del carro 91 25 | ELSE SENSE LUCYUS | |
| Para gastos ordinarios de la Secretária de la | | | | Un partidor de leña 45 63 | | 10214 38 |
| inta; pago de escribiente y demás que pue- an ocurrir. | | | | CARGAS. | | |
| Para gastos ordinarios y extraordinarios de Diputación de la Intervención, impresiones | | | | Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fun- | AND CONTRACTOR CONTRACTOR | |
| ros y demas que puedan ocurrir | 500 | | 500 | daciones del establecimiento 1087 Misas 67 50 | 2 (800) (2.154 B) 1.19 | Classical angua |
| ESTANCIAS DE DEMENTES | 500 | | 500 | Asignación del por 100 de in- gresos que tiene el hospital de la | | |
| Para pago de las estancias que causen los ementes de esta provincia en los manicomios | | rain a second Lagrania | | Abadía de Nájera que se le tiene con- signada al Administrador 75 " | 1229 50 | 1229 50 |
| Valencia, Valladolid y San Baudilio de Llo- regat, à razón de 175 pesetas estancia | 3000 | | | CULTO Y CLERO | | 1220 80 |
| Gastos de traslación de dementes de esta covincia á San Baudilio de Llobregat. | 1000 | | 3000 | Funciones de iglesía y misas 150 " Honorarios del Capellán 1277 50 | | |
| IMPREVISTOS. | 2000 | | 1000 | Gastos y sostenimiento del culto 250 " | 1676 30 | 1676 50 |
| Para los de esta clase que puedan ocurrir | 200 | 60 to 1000 | 200 | GASTOS GENERALES | | |
| | 31200 | | 31200 | Gastos de conservación de oficina 3750 " Id. de la oficina de la Dirección | | |
| RESUMEN | | | 0,200 | y Depositaria del establecimiento 500 " Imprevistos 2500 " | | |
| Material Estancias é imprevistos | 500 31200 | | 500 31200 | Para la subida de aguas 1150 " Para instrumentos quirúrgicos 250 " | 8150 | |
| | 31700 | | 31700 | | 94109 88 | 81 à 0 |
| RELACION NUME | | | 31700 | RESUMEN. | 01100 00 | 94109 83 |
| CAPITULO 6.º | | ARTICULO | 2.0 | Personal Material | 8080 25 94109 88 | 8080 23 |
| Relación detallada de las cantidades qu | e figuran en | este artículo | | Total de gastos | 102190 21 | 94109 88 |
| |) | Joe ar siculo | • | INGRESOS | 202100 21 | 102190 88 |
| HOSPITAL | . , , , | | | FINCAS Y RENTAS PROPIAS | | |
| Personal. | 200 114 113 | 318 4450 | etro Vigaliano fi | | | |
| Sueldo de un primer médico | 1500 | | 1500 | Producto de fincas propias Id. de sus rentas | | |

| | Presupuesto ordinario — Pts. Cts. | Idem adicional — Pts. Cts. | TOTAL = Pts. Cts. |
|--|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |
| capital importe de los documentos interinos números 3 y 5 Id. de los títulos de 4 por 100, expedidos á | 31 80 | | 31 90 |
| favor del establecimiento en conmutación de los bienes enagenados con arreglo a las leyes Id. del 2 por 100 de los resguardos números 24 y 25 del empréstito de 175 millones de pe- | 1509 59 | | 1509 59 |
| setas de 17524.50 de capital | 345 48 | | 545 48 |
| INGRESOS EVENTUALES. | 10967 34 | Ilevenia | 10967 54 |
| Estancias que satisfacen los enfermos Donaciones legales ó limosnas | 23000 750 | | · 25000 730 |
| | 25750 | | 2575 0 |
| RESUMEN DE INGRESÓS | | | |
| Fincas y rentas Ingresos eventuales | 10967 34 25750 | 14.3.4 | 10967. 54 25750 |
| | | | |
| COMPARACIONES | e Rete | cush dody. | |
| Total general de gastos ld. id. de ingresos | 102190 11 36717 34 | | 102190 11 36717 34 |
| Déficit à cubrir de fondos provinciales | 65472 77 | | 65472 77 |

Logroño 7 de Abril de 1888.

(Continuara)

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Núm. 48.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día siete del actual, se publica el siguiente Real decreto:

«En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto aceites de todas clases comprendido en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que se hace referencia el párrafo quinto de su artículo 10, se considerará redactado en los términos si guientes:

| 0.19 | 10 0°1 | 0 60 0 | 0.08 | kilogramos | A naitae da ladae alagas |
|-------------------------|--------|----------------|----------|------------|--------------------------|
| 1.a 2.a 3.a 4 a 5.a 6.a | a 4 | La 2.a 3.a 4.a | l L.a | UNIDAD. | ESPECIES. |
| | | COLORO P | 2 | | |

96 878

開展 (251)

88,801

88 08

Artículo 2.º Interin se dá cuenta á las Cortes de este decreto, continuará llevándose cuenta de las introduciones de aceite en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquin López Paigeerver

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que, durante el actual año económico realizan el impuesto de consumos por Administración directa ó por arriendo, a fin de que los segundos lo hagan a su vez á los arrendatarios del impuesto para que el Real decreto se cumpia exactamente, advirtiéndoles que la orden de 7 de Agosto ultimo que se cita en el articulo 2.º, fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Agosto de este año.

De quedar enterados de la presente los Ayuntamientos á quienes afecta, y de haberlo hecho saber á los respectivos arrendatarios, darán aviso á esta Delegación de Hacienda sin demora alguna.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.--El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

EDICTO

DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

(Continuación)

De Melitón Ruiz. Una viña en Santa Cruz, cuyo número de órden es el 593, débito por recargos y costas 69 centimos: linda M. Pedro Apellániz, P. Lu cas Rodrigáñez y N. Pedro Alcate; de cabida de una fanega ó sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 75 céntímos.

De Nicasio Diaz. Una viña-olivar en Barrijuelo, cuyo número de orden es el 632, débito por recargos y costas 11 pesetas 1 céntimo: linda O. Sinforosa Moliner, M. Martina Orquiaga y P. dicha Sinforosa; de cabida de tres fanegas y siete celemines ó sean sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 1.125 pesetas.

De Pedro Pérez Pesquera. Una heredad en Callevieja, cuyo número de orden es el 682, débito por recargos y costas 98 pesetas 50 céntimos: linda O. Francisco Díez, P. río Renoga y N. calleja de los Peregrinos; de cabida de once fanegas ó sean dos hectareas, nueve áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 5.850 pesetas.

De Pedro Treviño. Una heredad en Plana Barquillos, cuyo número de orden es el 690, débito por recargos costas 47 pesetas 6 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de 5 fanegas y ocho celemines ó sean catorce hectáreas, siete áreas y setenta y seis céntimos, y deducida su valoración por cargas en 650 pesetas.

De Pedro Treviño y hermana. Una casa en el Cortijo, calle del Pozo, cuyo número de orden es el 691, débito por recargos y costas 5 pesetas 45 céntimos: linda O, Lucía Lara, y deducida su valoración por cargas en 1.425 pesetas.

De Petra Vélez, Una viña en la Lubriga, cuyo rúmero de órden es el 705, débito por recargos y costas 3 pesetas y 19 céntimos: linda O y P. terrenos llecos; de cabida de cinco celemines ó sean siete áreas y noventa y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 125 pesetas.

De Pío Melón. Una heredad en las Rozas, euyo número de orden es el 706, débito por recargos y costas 1 peseta 28 céntimos: linda P. José Melón y O. lleco; de cabida de dos fanegas ó sean treinta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 225 pesetas.

De Rita Vélez. Un olivar en Barbazán, cuyo número de orden es el 758, débito por recargos y costas 2 pesetas 46 céntimos: linda O. Catalina Vélez, P. Víctor tor Vélez, M. Clara Laorden y N. Víctor Treviño; de cabida de dos celemines ó sean tres areas y diez y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 50 pesetas.

De Sebastiana Zurbano. Un olivar en Pradejón, cuyo número de orden es el 779, débito por recargos y costos 5 pesetas: linda O. Juan Domingo Santa Cruz, P. José Santos, M. carretera y N dicho Santa Cruz; de cabida de tres fa. negas o sean cincuenta y siete áreas y tres centiársas, y deducida su valoración por cargas en 525 pesetas.

De Timotea Saenz. Una viña en las Mangas, cuyo número de orden es el 810, débito por recargos y costas 18 pessetas 56 céntimos; linda O. Luciano Vas

liente, P. Manuel Treviño, M. dicho Valiente y N. Aniceto Torres, de cabida de einco celemines ó sean siete áreas y noventa y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 125 pesetas.

De Timotea A'cate Una heredad en Cascajos, cuyo número de orden es el 811, débito por recargos y costes 2 pesetas 27 céntimos. linda O. Felipe Mata, P, río, M. Bernaéé Monforte y N. río; de cabida de una fanega y cuatro celemines ó sean veinticinco áreas treinta y cineo centiáreas, y deducida su valoración por cargas, en 250 pesetas.

De Toribta Saenz. Una viña, Bajada á la vega, cuyo número de orden es el 825, débito por recargos y costas 15 pesetas 74 céntimos: linda O. Estanislao Gangutia y P. Eusebio Nalda; de cabiúa de siete celemines ó sean once áreas y diez centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 43 pesetas y 73 céntimos.

De Toribio Ibarra. Un olivar en la Isla, cuyo número de orden es el 824, débito por recargos y costas 112 pesetas 34 céntimos: línda O. Mateo Melón, N. Lázaro Carraga, M. Mateo Melón y N. herederos de Isidra Lorca; de cabida de seis celemines ó sean nueve áreas cincuenta centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 234 pesetas y 50 céntimos.

Hacendados forasteros

De Agustín Ansótegui. Una heredad en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 875, débito por recargos y costas 8 pesetas 74 céntimos: linda O y N. Regadera del Corbo y M. Manuel Ansótegni; de cabida de seis fanegas ó sean una hectárea, catorce áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 825 pesetas.

De Agustín Maestu. Una heredad en las Cañas, cuyo número de orden es e 1 878, débito por recargos y costas 4 pesotas 28 céntimos: linda O. río Madre, P. Antonio González, M. Segundo Sarabia y N. Fermín Castejón; de cabida de dos fanegas y seis celemines ó sean cuarenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 375 pesetas.

De Agustín Ruiz Una heredad en San Quintín, cuyo número de orden es el 879, débito por recargos y costas 2 pesetas 1 i céntimos: linda O. Sebastían Maestu, M. camino viejo de Logroño y N Francisco Ruiz Carrillo; de cabida de dos fanegas ó sean ochenta yocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 250 pesetas.

De Angel Vegué. Una heredad en Valdeguinea, cuyo número de orden es el 883, débito por recargos y costas i peseta 41 céntimos: linda N. Adelaida Eulate, S. Domingo Torralba y O. dicho Torralba; de cabida de cuatro fanegas ó sean setenta y seis áreas y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 175 pesetas.

De Angel Martinez. Una heredad en Cantabria, cuyo número de orden es el 885, débito por recargos y costas 5 pesetas 90 centimos: linda O carretera de Logroño a Viana, P. Tomás Sarabia y M. Felipe Zuazo; de cabida de tres fanegas o sean cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas,

(Continuará.)

Imp. de Merino y Compania, Mayor 50.

A. Single purple in some